

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 11 de marzo de 2016

VISTA la solicitud de acceso a la información presentada el 07 de marzo de 2016, en el Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública de Oaxaca (SIEAIP), por el C. MIGUEL ANGEL CASTRESANA TORRES y registrada con el folio número 20365, consistente en lo siguiente: "1.- Solicito se me proporcione el índice de la información reservada y confidencial ya casi de concluir este Gobierno sería ilógico que responda que se encuentra en actualización, aprobación, revisión o validación por el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo los índices de la información reservada y confidencial. 2.- Los índices de la información reservada y confidencial es aprobado por el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo. 3.- En caso de contestar si la pregunta 2 cuál es el fundamento que tiene este Comité la facultad de aprobar. 4.- El Órgano Garante de Oaxaca tiene la facultad de aprobar los índices de la información reservada y confidencial del Poder Ejecutivo en caso de que si cual es el fundamento y en caso de no cuál es el fundamento. 5.- Cual es la Instancia con la facultad de aprobar y validar los índices de la información reservada y confidencial del Poder Ejecutivo.", y, con

FUNDAMENTO

En los artículos 1º y 6º apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 90 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 fracción LII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 4, 7, 19, 23, 25, 45 fracción II, IV y V, 132, 136 y Séptimo transitorio, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6 fracción I, 3, 44 fracciones II y VI, 59, 61, 62 primer párrafo y 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y

RESUELVE

PRIMERO.- Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada el 7 de marzo de 2016, en el Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública de Oaxaca (SIEAIP), por el C. MIGUEL ANGEL CASTRESANA TORRES y registrada con el folio número 20365, informando al solicitante que con relación su cuestionamiento 1 y del que alude en su solicitud, se informa que esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado no cuenta con un índice de expedientes clasificados como reservados, en virtud de que las solicitudes de información que se han presentado a través del Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública de 2010 a la fecha han sido de carácter pública, razón por la cual esta Secretaría no ha emitido acuerdo alguno para declarar la reserva de información al no encuadrar con los supuestos señalados en el artículo 106 con relación al 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, mismos que se insertan a continuación para mayor comprensión:

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

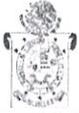
- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;
III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

[Handwritten signature]



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

- IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;
- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
- X. Afecte los derechos del debido proceso;
- XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;
- XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y
- XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Es oportuno hacer mención que de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la información Pública, los Sujetos Obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del documento y deberán estar acorde con la actualización de los supuestos definidos por la Ley en mención de conformidad con su Título Sexto referente a la Información Clasificada, y en **ningún caso se podrá clasificar documentos antes de que se genere la información.**

Ahora bien en tanto que el tema de datos sensibles denominada **información confidencial**, esta Secretaría al día de hoy solo cuenta con el Registro Estatal de Contribuyentes, mismo que por su propia naturaleza **se considera parcialmente confidencial**, óbice es decir, que éste no necesita acuerdo alguno para declararlo con ese carácter, toda vez que la propia Ley le otorga ese carácter, tal y como lo dispone el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación al artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, y que a la letra se transcriben:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

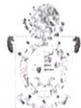
Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 2.- La presente Ley privilegiará la protección de los datos sensibles considerándose como tales, los que por su naturaleza íntima o confidencial revelan origen racial y étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical e información referente a los estados de salud físico o mental, las preferencias sexuales u otras análogas que afecten su intimidad.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



Por lo que respecta a su cuestionamiento 2, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 párrafo primero y cuarto, 44 fracción II, y 102 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información con relación al artículo 7 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca vigente, y lineamiento VIGÉSIMO CUARTO fracción IV y V de los Lineamientos para el Establecimiento de las Unidades de Enlace y los Comités de Información; **cada Sujeto Obligado integrará un Comité o Subcomité de Transparencia**, mismo que tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad y reglamentación previamente establecida por los Sujetos Obligados para el resguardo o salvaguarda de la información, asimismo cada área de los Sujetos Obligados elaborarán un índice de los expedientes clasificados como reservados, por área responsable de la información y tema, pero cabe recalcar que esta Secretaría no cuenta con un índice de expedientes clasificados como reservados por las razones manifestadas con antelación.

Con relación a su planteamiento 3, se informa al solicitante que de acuerdo al párrafo precedente corresponde a **cada Sujeto Obligado** emitir el acuerdo por el cual se declaran los índices de los expedientes clasificados como reservados, toda vez que como ya se precisó la información confidencial tiene ese carácter por estar ya estipulado en la propia Ley.

De igual forma por lo que respecta a su cuestionamiento 4, los Comités o Subcomités de Transparencia de cada Sujeto Obligado son los responsables de clasificar la información que obra en su poder siempre y cuando encuadre dentro de los supuestos establecidos para tal efecto, y no así la confidencial por las razones manifestadas en párrafos precedentes.

Por último con relación a su cuestionamiento 5, la Instancia facultada para aprobar y validar los índices de los expedientes clasificados como reservados son los Comités o Subcomités de Transparencia de cada Sujeto Obligado tal y como ya se señaló con anterioridad.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento al solicitante que en contra de la presente resolución podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68 y 69 de la Ley de Transparencia para el Estado, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del SIEAIP en la liga electrónica <http://sieaip.mx>; ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ubicada en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graf Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública realizada por el **C. MIGUEL ANGEL CASTRESANA TORRES** de conformidad con los artículos 136 de la Ley General; 61 y 64 de la Ley de Transparencia para el Estado, en el correo electrónico proporcionado para tales efectos por el solicitante.

La que suscribe se encuentra facultada para suscribir la presente Resolución como personal encargado de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y al oficio número SF/DL/DAJ/1785/2015, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.



Unidad de Transparencia
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

SHUNASHI IDALI CABALLERO CASTELLANOS

JAV/SGM/C/sicc/gm

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
WASHINGTON, D. C. 20535

